¿Y la Democracia?

La Libertad de Prensa SÍ existe en el Perú, pero NO existe el Acceso a la Información

El Perú es uno de los pocos países que ostentan magníficas leyes, pero para qué sirven si nadie las acata y muchas de ellas no están reglamentadas.

Sin lugar a dudas, la Libertad Prensa **Sí** existe en el Perú, pero la Ley Nº 27806 proclamada como **Ley de Transparencia y Acceso a la Información** por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM **no se cumple. Ni remotamente.**

Seguridad del Estado

La ley de Acceso a la Información contempla que no se podrá dar información cuando de por medio está la seguridad del Estado.

Artículo 15.- Excepciones al ejercicio del derecho

El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto a la información expresamente clasificada como secreta, que se sustente **en razones de seguridad nacional,** en concordancia con el artículo 163 de la Constitución Política del Perú, que además tenga como base fundamental garantizar la seguridad de las personas y cuya revelación originaría riesgo para la integridad territorial y/o subsistencia del sistema democrático, así como respecto a las actividades de inteligencia y contra inteligencia del CNI dentro del marco que establece el Estado de Derecho en función de las situaciones expresamente contempladas en esta Ley.

Sobre el particular se tiene que el tribunal constitucional peruano, en el expediente N°1797-2002-hd/tc , fundamento 10, ha señalado respecto al derecho de acceso a la información pública, que "se trata de un derecho individual, en el sentido que garantiza que nadie sea arbitrariamente impedido de acceder a la información que guarden, mantengan o elaboren las diversas instancias y organismos que pertenecen al estado, sin más limitaciones que aquellas que se han previsto como constitucionalmente legítimas. a través de este derecho se posibilita que los individuos, puedan trazar, de manera libre, su proyecto de vida, pero también el pleno ejercicio y disfrute de otros derechos fundamentales. desde esta perspectiva.

Este derecho se presenta como un presupuesto o medio para el ejercicio de otras libertades fundamentales, como puede ser la libertad de investigación, de opinión o de expresión, por mencionar algunas.

Asi tenemos que las personas tienen derecho a solicitar información de las entidades públicas sin expresión de causa, porque dichas entidades están al servicio de la ciudadanía. la información del estado es información de todos y no puede ser restringida.

Los límites son el derecho a la intimidad personal- que también es de jerarquía constitucional - y la información clasificada como reservada para fines de seguridad nacional".

En relación a las excepciones al derecho a la información pública solamente deben aplicarse sí la reserva de información resulta necesaria para proteger un derecho fundamental o un bien de especial importancia. para acreditar esa necesidad no basta con señalar que la reserva de información resulta útil para lograr dicha protección, sino que debe acreditarse que no existe otra opción que la reserva para lograr ese objetivo.

Libertad de Prensa

Varios han sido los gobiernos que ha tenido el Perú en su historia y han proclamado a los cuatro vientos que en el Perú existe la Libertad de Prensa, pero, de qué vale si un periodista al solicitar información amparado por la ley de Acceso a la Información se la niegan. ¿O de qué vale si un reportero se acerca a un congresista o funcionario público y le niegan la información.? **La Libertad de Prensa en el Perú esta coaptada**.

Ante tal situación el periodista se convertie en investigador y fiscalizador ante los retos del medio donde se desenvuelve. Imaginemos cómo será tratado el ciudadano común y corriente.

Existe la libertad de prensa y el periodista puede escribir lo que mejor le parezca, pero sin la información oficial tiene que recurrir a las insinuaciones o suposiciones por carecer del informe oficial.

Lo más grave es que el mismo estado peruano estaría vulnerando lo establecido en la legislación supranacional toda vez que el artículo 19° de la Declaración Universal de los derechos humanos, establece que **"todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".**

Por otro lado el numeral 2 del artículo 19° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que **"toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".**

El numeral 1 del artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que **"toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección"**

Periodismo peruano en el extranjero

Los que vivimos en el extranjero, fuera de la Madre Patria (**Perú, no España** o sea "El Otro Perú"), contamos con el cordón umbilical legal que nos une con nuestra patria vía los consulados y las embajadas, pero lamentablemente, las oficinas gubernamentales del Estado bajo el control de los diplomáticos **NO** facilitan información al periodismo peruano que ya existe en el extranjero.

Siempre ha existido la fórmula del silencio cuando les conviene a los consulados, embajadas y al Ministerio de Relaciones Exteriores, RR.EE. **NO** informan o contestan cuando se les solicita información oficial, demostrando de esa manera incumplimiento e indiferencia a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información. Las informaciones que se han solicitado a RR.EE. **no ponen en peligro la seguridad del Estado**. A pesar de eso no cooperan con el periodismo para poder cumplir con sus funciones informativas.

Algunos casos ocurridos

En el año 2004 se requirió formalmente información sobre las funciones y desempeño de algunos cónsules de dudosa actuación. Basados en la Ley Transparencisa y Acceso a la Información negaron la solicitud. **(Se adjunta foto de la carta al costado a; ex viceministro Armando Lecaro.** Igualmente, desde hace ocho meses se solicitó informes a ese ministerio sobre el posible peculado y malversación de fondos en el consulado en Los Angeles. El silenció prevaleció. Se rumorea que ese consulado esta siendo investigado.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta el momento, no se ha pronunciado sobre el caso de difamación contra nuestra publicación por parte de la funcionaria diplomática Nita Gamio, ex jefa de Asuntos Legales de ese ministerio.

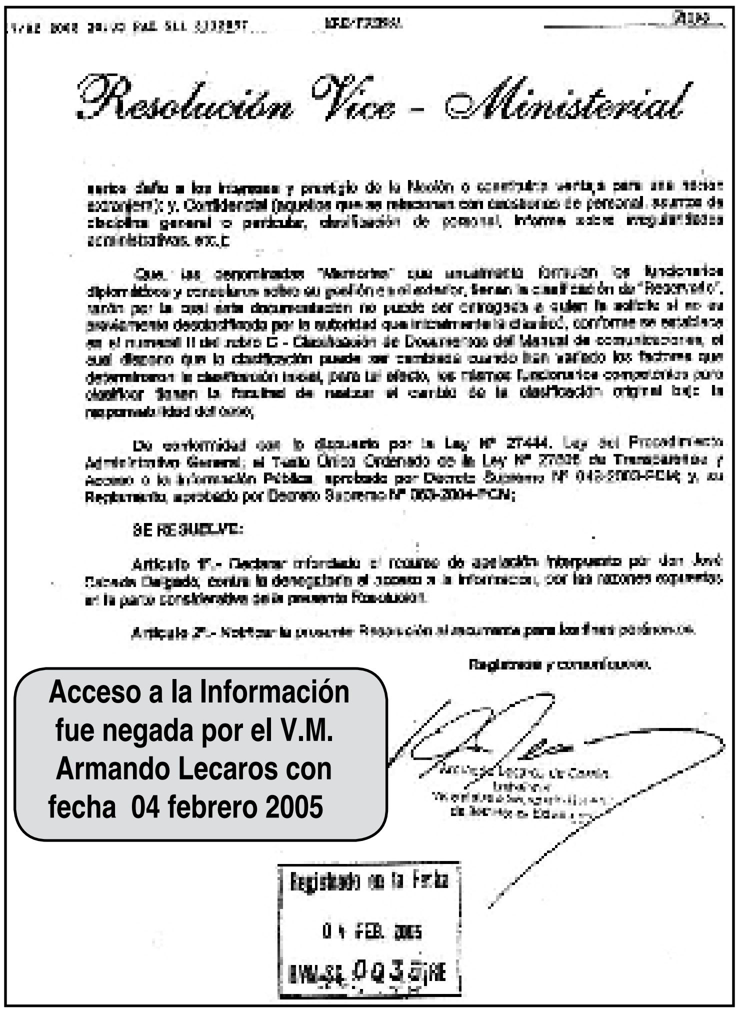

Resolución Vice - Ministerial

serio daño a los intereses y prestigio de la Nación o contribuya ventaja para una nación extranjera); y, Confidencial (aquellos que se relacionan con cuestiones de personal, asuntos de disciplina general o particular, clasificación de personal, informe sobre irregularidades administrativas, etc.);

Que, las denominadas "Memorias" que usualmente formulan los funcionarios diplomáticos y consulares sobre su gestión en el exterior, tienen la clasificación de "Reservado", razón por la cual esta documentación no puede ser entregada a quien la solicite si no es previamente desclasificada por la autoridad que inicialmente la clasificó, conforme se establece en el numeral II del rubro C - Clasificación de Documentos del Manual de comunicaciones, el cual dispone que la clasificación puede ser cambiada cuando han variado los factores que determinaron la clasificación inicial, para tal efecto, los mismos funcionarios competentes para clasificar tienen la facultad de realizar el cambio de la clasificación original bajo la responsabilidad del caso;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº [illegible]-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por don José Cabada Delgado, contra la denegatoria al acceso a la información, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución al recurrente para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Registrado en la Fecha 04 FEB. 2005 RVM-SG Nº 0035/RE

Como se podrá apreciar en la foto de la portada del mes de febrero de éste año, el Canciller José García Belaunde, el viceministro Gonzalo Gutierrez y William Belevan de la Subdirección de Comunidades Peruanas en el Extranjero no respondieron el por qué se cobra en Lima para verificar la firma de los documentos que los cónsules firman. ni quiénes se benefician de la recaudación de los millones de soles.

Si en el Perú no se acatan las leyes, mucho menos los funcionarios públicos en el extranjero que carecen de un ente supervisor.

La prensa peruana en el extranjero, aparte de cumplir con la misión de comunicar lo que sucede en la Madre Patria (Perú) y sucesos en sus respectivas jurisdicciones, no cuentan con la participación de los consulados y embajadas para poder amalgamar a las múltiples colectividades de connacionales. **Sin Transparencia y Acceso a la Información, la Libertad de Prensa está coaccionada y también la democracia.**

¿Existe la Democracia en el Perú?

El pregón de los gobernantes y políticos es hacer creer que la democracia sí existe. La realidad es otra: No existe.

Tal axioma se puede comprobar en la misma Constitución peruana. En el Capítulo III, de los Derechos Políticos y de los Deberes, Artículo 31º, menciona que: El voto es personal, igual, libre, secreto y **obligatorio**.

En la Ley Orgánica de Elecciones, Título X, Del Voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, Capítulo I, Generalidades, se lee en el Artículo 224º:

"...Están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil..." conocido como RENIEC.

¿Cuál es la explicación de **"libre y obligatorio"**? ¿Existe la democracia en el Perú

Llegamos a la conclusión que en el Perú **sí** existe la Libertad de Prensa, existe la ley de Acceso a la Información, pero **no** se cumple y **existe** la democracia que **"obliga".**

Ese termino inapropiado palabrita debería ser eliminada de la Constitución, quizás por "Deber Cívico".

Se dice que **"la ley se ha hecho para ser burlada"**, pero, si se enmienda oportunamente las burlas dejarían de existir.

La Libertad de Prensa sería la "novia" ideal para la democracia si existiera la **Comunicación y Transparencia.** El que no debe no teme.

Con un "novio" como la **ley de Transparencia y Acceso a la Información** tendríamos el matrimonio perfecto que asegure la democracia ideal.

Por José Cabada